



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores –RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señalaba: *Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió *“(...) i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)”*;

Que, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recibió una denuncia ingresada por el sistema de gestión documental QUIPUX mediante trámite SERCOP-DGDA- 2023-5887-EXT, relacionado con lo siguiente:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

“En el procedimiento de feria inclusiva No. FI-EPP-016-2022, PETROECUADOR EP en calidad de Entidad Contratante, solicitó, a través de la Comisión Técnica, la convalidación de los errores conforme consta del Acta de fecha 23 de agosto de 2022, que se encuentra en el portal que contiene el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE. En el caso puntual, a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COOTRANHU), la Comisión Técnica le requirió lo siguiente: OFERENTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COOTRANHU) COVALIDACION 1: La matrícula de bote B-09-03908 no contiene la página 2 para verificar el cumplimiento de las características requeridas, se solicita presentar la matrícula completa para verificar la información. 7.2.- La COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA, en respuesta ha dicho requerimiento de convalidación, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE-, el documento denominado “Matrícula de bote B-09-03908” el 23 de agosto de 2023 a las 19:32, con lo cual pretendía dar cumplimiento a lo solicitado y beneficiarse con la calificación del mencionado proceso de contratación:

El documento ingresado por la representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS FLUVIAL HUIRIRIMA es el Certificado No. CAPORE-MANA-3406-2022, SUPUESTAMENTE EXTENDIDO POR LA ARMADA DEL ECUADOR, MATRÍCULA DE NAVE, de la Capitanía de del Puerto Francisco de Orellana; y, hace relación a los datos de la embarcación denominada “El Amigo 3”, con matrícula No. B-09-03908, la cual, tendría registrados dos motores marca YAMAHA con modelos de serie Nos. 200 AETX / 1045247 y 200 / AETX / 1046363, tal como se muestra a continuación y consta en el portal institucional del SERCOP: 7.3.- Sin embargo, mediante certificado de 30 de marzo de 2023, suscrito por el Capitán de Puerto de Francisco de Orellana, certificó que “una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria SIGMAP, el documento Matrícula de Nave presentado con Oficio No. ASO RIONAP-23-400 de la embarcación EL AMIGO con número de matrícula B-09-03908 pertenecientes a la señora FALLA PUGACHI ELIZVETH EMPERATRIZ con C.I. 1500780497, en la página 2 se detallan 02 motores, mismos que no se encuentran registrados en el documento original archivado en esta Capitanía de Puerto. Cabe indicar que los motores detallados en el documento Matrícula de Nave se encuentran registrados en la embarcación El IDOLO 2 con matrícula número TN-09-02926”.

De los hechos mencionados resulta evidente, señora Directora Nacional del SERCOP; que la Cooperativa de Servicios Transporte Fluvial Huiririma – COOTRANHU, y su representante legal la señora Blanca Lucila Solano Flores, utilizó un documento falso al momento de la convalidación de errores en el procedimiento de feria inclusiva signada con el No. FIEPP- 016-2022, con el fin de beneficiarse del contenido alterado de dicho documento” SIC.

Que, dentro de la etapa de convalidación de errores la comisión técnica manifiesta que para el proveedor COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU): “La matrícula de bote B-09-03908 no contiene la página 2 para verificar el cumplimiento de las características requeridas, se solicita presentar la matrícula completa para verificar la información”. La Cooperativa De Servicios Transporte Fluvial Huiririma (COONTRAHU) en respuesta manifestó: “Estimados PETROECUADOR, en base a la convalidación de errores solicitada el día 23/08/2022, se adjunta la documentación solicitada de la matrícula de bote B- 09-03908 completa”.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0164-O de 04 de abril de 2024, generado y enviado en el Sistema de gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notifico al COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANHU, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código FIEPP- 016-2022.

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

Único de Proveedores (...)", la notificación del presente oficio se la efectuó al correo genesishunaula31221@gmail.com, cootranhu@gmail.com, legales.ec@outlook.com con fecha 04 de abril de 2024, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, de acuerdo al Formulario de la oferta presentado por la Cooperativa de Servicio Transporte Fluvial Huiririma – COOTRANHU con RUC Nro. 229033585201 dentro del procedimiento FI-EPP-016-2022 se verificó que el oferente declaró que:

"(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada, así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, contenidas en los documentos de la oferta formularios y otros anexos. De igual forma garantizará la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores (RUP) al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación pública (SERCOP) y a la Petroecuador a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la EP PETROECUADOR o el Servicio nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido y/o en su defecto, se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública según corresponda sin perjuicio de las Acciones legales a las que hubiera lugar".

Que, mediante oficios SERCOP-DDD-2024-0062-O y SERCOP-DDD-2024-0156-O de fecha 06 de febrero y 21 de marzo del 2014 respectivamente; se solicitó al Director de la Capitanía del Puerto Francisco de Orellana validar el contenido del certificado Nro. "CAPORE-MANA-3406-2022".

Que, con oficio Nro. ARE-CAPORE-CDO-2024-0008 de fecha 02 de abril de 2024, la Capitanía del Puerto Francisco de Orellana señaló: *"Respecto a que se valide el contenido del certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 remitido como anexo del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0156-O, se remite la imagen escaneada del certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 que reposa en los archivos de la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana (ANEXO A). Cabe mencionar que la única diferencia que debe existir entre el certificado que se entrega al usuario y el que reposa en los archivos de capitanía, es que el certificado del usuario se imprime en un formato con fondo de seguridad (especie valorada) y el que el certificado que se archiva se imprime en una hoja papel bond, pero el contenido es idéntico. El certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 remitido como anexo del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0156-O, no concuerda en contenido con el certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 que reposa en los archivos de la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana.*

Conforme el Sistema Integral de gestión Marítima y Portuaria SIGMAP, actualmente la embarcación "EL AMIGO 3", matrícula B-09-03908, no tiene registrados motores fuera de borda (ANEXO B).

Conforme el Sistema Integral de gestión Marítima y Portuaria SIGMAP, actualmente los motores fuera de borda YAMAHA 200 AETX/1045247 y YAMAHA 200AETX/1046363 están registrados en la embarcación "EL IDOLO 2", matrícula TN-09-02926 (ANEXO C). (...)" (énfasis añadido)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

Que, mediante comunicado Nro. CIUDADANO-CIU-2024-17711, de fecha 10 de abril de 2024, se presenta un requerimiento por parte del proveedor Blanca Lucila Solano Flores sobre la cual manifiesta lo siguiente:

“(…)1. Se sirva DECLARAR LA CADUCIDAD del ejercicio de la potestad pública sancionadora (ACTUACIONES PREVIAS) dentro del expediente Nro. DDCP-2023-00521, al amparo del artículo 179 del Código Orgánico Administrativo, y en consecuencia se declare su archivo, y por ende se INHIBA de iniciar un procedimiento sancionador a estas Actuaciones previas”.

Que, con oficio SERCOP-DDD-2024-0245-O de fecha 20 de mayo de 2024, se dio respuesta señalando: *“(…) con relación a que “TODA INFORMACION QUE SE PRESENTA en un proceso de contratación pública ES Y DEBE SER PLENAMENTE CONVALIDADA por la SERCOP, en este caso se les atribuye plena responsabilidad respecto a la validación de la misma”, debo manifestar que es responsabilidad de la entidad contratante la verificación del cumplimiento de los parámetros solicitados en cada una de las etapas del procedimiento, conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- que establece: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*

Por otra parte, los tiempos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora se encuentran establecidos en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo (en lo sucesivo “COA”), conforme lo siguiente: “Art. 245- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.*

En este sentido, el artículo 349 del Reglamento general a la LOSNC establece: “Ejercicio de la potestad sancionadora.- para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente.”; así mismo, respecto a la duración de la etapa de verificación preliminar, la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL RESOLUCIÓN”; emitida mediante Resolución Interna Nro. R.I.- SERCOP-2022-0006 señala:

- 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.*
- 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.*

Por lo tanto, el tiempo para la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora por la infracción identificada del artículo 106 literal c) de la LOSNC, en el expediente DDCP-2023-00521, procedimiento de contratación pública signado con código FI-EPP-016-2022, con un presupuesto referencial de USD 7.422.237,62, será en el plazo de cinco años; sobre el cual se debe determinar desde qué fecha se contabilizará el mismo.

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, a través del oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0364-O de 21 de agosto de 2024 la Dirección de Denuncias notificó a la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANHU con RUC 2290335852001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-2023-00521, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP esto es: "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...), se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente*".

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 22 de agosto de 2024 a las 11:36 a las dirección de correo electrónico cootranhu@gmail.com Ë consignada en el Registro Único de Proveedores – RUP y adicionalmente a los correos genesisshunaula31221@gmail.com; y legales.ec@outlook.com.

Que, con memorando Nro. SERCOP-DDD-2024-0663-M de 02 de septiembre de 2024, la Dirección de Denuncias solicitó al Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones lo siguiente: "*En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos*":

Remitente	Fecha	Proveedor	Destinatario	Hora
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	04/04/2024	Blanca Lucila Solano Flores	legales.ec@outlook.com; cootranhu@gmail.com.	15:28
Notificacionesdireccion.denuncias@serc op.gob.ec	22/08/2024	Blanca Lucila Solano Flores	legales.ec@outlook.com; cootranhu@gmail.com.	11:36

Que, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través del memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0740-M de 03 de septiembre de 2024 respondió en los siguientes términos:

"Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from= <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> " para "to= <legales.ec@outlook.com> " <cootranhu@gmail.com> " Fecha 04/04/2024 Hora 15:28

De "from= <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec> " para "to= <legales.ec@outlook.com> " <cootranhu@gmail.com> " Fecha 22/08/2024 Hora 11:36

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibirá un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar".

Que, hasta la fecha 05 de septiembre de 2024 término máximo para que el administrado presente descargos a la prueba recabada, la Dirección de Denuncias no ha recibido respuesta alguna.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDD-2024-0683-M de 09 de septiembre de 2024 la Dirección de Denuncias, solicito a la Dirección de Gestión Documental lo que se cita a continuación:

“Con la finalidad de continuar con el análisis y sustanciación del Procedimiento Sancionatorio DDCP-2024-00521, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sírvase informar en el menor tiempo posible si ha ingresado al sistema de gestión de documental Quipux o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec algún oficio o documento de respuesta por parte de Blanca Lucila Solano Flores- COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANHU , con RUC 2290335852001; o documento de respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0364-O, o alguna respuesta desde el correo genesisshunaula31221@gmail.com; cootranhu@gmail.com, legales.ec@outlook.com desde el 22 de agosto del 2024 hasta la presente fecha”.

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante memorando Nro. SERCOP-DDD-2024-0683-M de 06 de septiembre de 2024, respondió lo siguiente: *“En este sentido se realizó la búsqueda de la información solicitada por los medios antes indicados y no se encontró ningún documento de Blanca Lucila Solano Flores- COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANHU, desde el 22 de agosto del 2024 hasta la presente fecha (anexo);”*

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANH , con RUC 2290335852001, a través de su representante legal a esa fecha “SOLANO FLORES BLANCA LUCILA”, en el procedimiento de contratación signado con código FI-EPP-016-2022 es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación presentada en la etapa de convalidación; el certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 de la matrícula de bote B-09-03908; sobre el cual la Capitanía del Puerto Francisco de Orellana señaló que el certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022, no concuerda en contenido con el certificado Nro. CAPORE-MANA-3406-2022 que reposa en los archivos de la Capitanía de Puerto de Francisco de Orellana.

Que, en observancia al último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que establece: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.*

Que, el nombre del representante legal a la fecha de presentación de la oferta evidenciándose que obedece al nombre de “SOLANO FLORES BLANCA LUCILA” quien además suscribió el formulario de la oferta, mismo que en calidad de persona natural consta registrado en el Registro Único de Proveedores –RUP con Nro. 1715802060001.

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024 el Director de Denuncias aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa y suspensión del RUP a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA COOTRANHU.

Que, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código FI-EPP-016-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR es de USD 7, 422,237.62 y el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

C), *EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION MUY GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, la sanción por la infracción de declaración errónea corresponde a la suspensión del RUP por el tiempo de ciento ochenta (180) días.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y, En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00521 elaborado por la Dirección de Denuncias

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor “*COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU)*”. con Registro Único de Contribuyentes: 2290335852001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de FERIA INCLUSIVA signado con código FI-EPP-016-2022 , con objeto contractual “*SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS PARA LOS BLOQUES 12,15, 31 Y 43 DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR*”, con un presupuesto referencial de USD. 7, 422,237.62

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor OOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU), con Registro Único de Contribuyentes: 2290335852001, por un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, a la señora SOLANO FLORES BLANCA LUCILA con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1715802060001, representante legal de COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU), por el plazo de ciento ochenta días (180) días.

Artículo 5.- DISPONER A:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU)**, con el contenido de la presente Resolución.
- **Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.;
- **Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo remita a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, las notificaciones efectuadas a la proveedora **COOPERATIVA DE SERVICIOS TRANSPORTE FLUVIAL HUIRIRIMA (COONTRAHU)**.

Artículo 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00521.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- informe_de_verificación_final_ddcp-2023-00521_fi-epp-016-2022-signed-signed.pdf
- 5_-certificado_de_puerto_francisco_de_orellana0944789001726523357.pdf
- 1_2_anexo_2_matrícula_bote_amigo_30795315001726523404.pdf

Copia:

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Abogado
Juan Elías Solís Cortez
Director de Denuncias

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación

Señor Abogado
Alex Roberto Jirón Cevallos



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0112-R

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

Director de Atención al Usuario

aemj/js/al

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Bloque Amarillo Piso 7 | Código Postal: 170506 / Quito-Ecuador | Teléfono: +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR

10/10